

**POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA, Y
RECUPERACIÓN DE CARTERA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**

EL ALCALDE DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, Decretos Presidenciales 417 del 17 de marzo de 2020 y 678 del 20 de mayo de 2020

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...).

Que el numeral primero del literal d) del artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 faculta al Alcalde *"En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente."*

Que, el artículo 287, numeral 3 de la Constitución Política otorga a los municipios autonomía para la gestión de sus intereses y el derecho de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 establece que *"los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos."*

Que con ocasión a la propagación del virus COVID19, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020 a través de la cual se resolvió declarar *"la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020."*

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19, señalándose entre las razones tenidas en cuenta para la adopción de dicha medida, la necesidad de garantizar la prestación continua y efectiva de los servicios públicos, *"(...) razón por la cual se deberá analizar medidas necesarias para cumplir con los mandatos*

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA, Y RECUPERACIÓN DE CARTERA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

que le ha entregado el ordenamiento jurídico colombiano. Lo anterior supone la posibilidad flexibilizar los criterios de calidad, continuidad y eficiencia de los servicios, establecer el orden de atención prioritaria en el abastecimiento de los mismos, flexibilizar el régimen laboral en cuanto los requisitos de los trabajadores a contratar, implementar medidas importación y comercialización de combustibles con el fin de no afectar el abastecimiento."

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 el Presidente de la República de Colombia ordenó: (i) el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, (ii) la prohibición del consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, hasta el 12 de abril de 2020, (iii) la suspensión de transporte doméstico por vía aérea hasta el 13 de abril de 2020, salvo por emergencia humanitaria; transporte de carga y mercancía; y caso fortuito o fuerza mayor.

Que considerando lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, se adoptaron las acciones pertinentes para la debida ejecución en el Municipio de Pereira de la medida de aislamiento preventivo, a través del Decreto Municipal 389 del 24 de marzo de 2020.

Que el Presidente de la República mediante Decreto N° 531 del 8 de abril de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19; medidas adoptadas en el Municipio de Pereira mediante el Decreto Municipal 406 de 2020.

Que posteriormente, el Presidente de la República a través del Decreto N° 593 del 24 de abril de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, medidas adoptadas por este Municipio a través del Decreto 443 de 2020.

Que el Presidente de la República mediante Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, plazo que fue prorrogado a través del Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 31 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptadas en el Municipio de Pereira a través del Decreto Municipal N° 540 de 2020.

Que mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA, Y RECUPERACIÓN DE CARTERA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa de la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que en el citado Decreto 637 se establece que los efectos económicos negativos sobre los habitantes del territorio nacional requieren de la atención a través de medidas extraordinarias referidas a condonar o aliviar las obligaciones de diferente naturaleza como tributaria, financiera, entre otras, que puedan verse afectadas en su cumplimiento de manera directa por efectos de la crisis.

Que *“de acuerdo con las estimaciones realizadas por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sobre las posibles contracciones de los ingresos corrientes de las entidades territoriales, se estima que una reducción de los ingresos corrientes de libre destinación, que sirven de fuente de pago para el gasto de funcionamiento de las entidades territoriales, podría generar incumplimiento en los límites de gastos definidos en la Ley 617 del 2000.”*¹

Que *“de conformidad con las estimaciones efectuadas por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las posibles contracciones de los ingresos corrientes de los departamentos, municipios y distritos, se estima que el mayor impacto en las finanzas de las entidades territoriales se verá reflejado en los años 2020 y 2021, motivo por el cual las diferentes medidas que se adopten para aliviar este impacto deberán aplicarse durante tales vigencias.”*²

Que, como consecuencia de la emergencia sanitaria, se ha generado una afectación al empleo por la alteración de diferentes actividades económicas de los comerciantes y empresarios que afectarán los ingresos de los habitantes y el cumplimiento de los compromisos previamente adquiridos, así mismo la actual crisis económica ha derivado en la pérdida de miles de empleos, lo que a su vez genera la pérdida de ingresos de los hogares colombianos.

Que Según la Encuesta Nacional de Presupuestos de los Hogares (EPHN) 2016-2017³ realizada por el DANE en cuanto a las Características socioeconómicas de los hogares según su cantidad de ingresos medidos en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) para el total nacional se conforma de la siguiente manera: En los hogares unipersonales, el 51,7% registraron un ingreso de menos de 1 SMLMV, el 26,3% recibieron ingresos entre 1 y 2 SMLMV y el 20,9% captaron más de 2 de SMLMV. Para los hogares con 5 o más personas, el 52,7% registraron ingresos por debajo de los 2 SMLMV, el 19,3% tuvo ingresos entre 2 y 3 SMLMV y el 27,8% registró ingresos por más de 3 SMLMV, tal y como se observa en la siguiente gráfica:

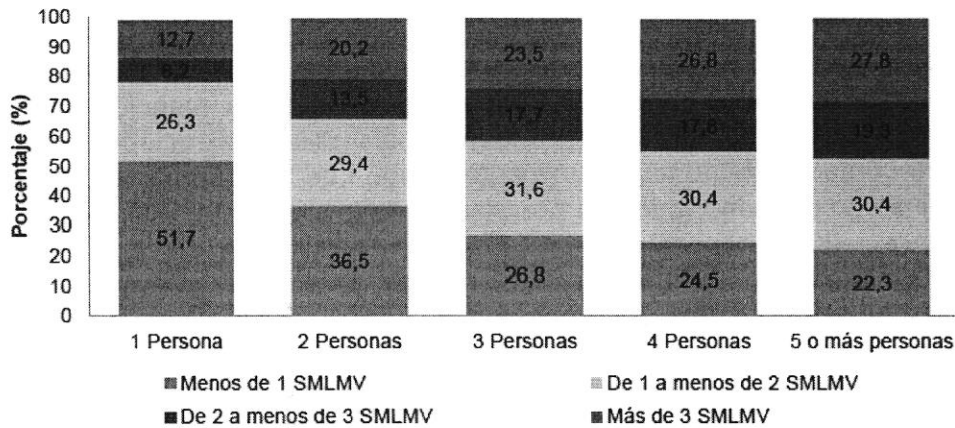
¹ Decreto Legislativo 678 del 20 de mayo de 2020 expedido por el Presidente de la República de Colombia. Parte Considerativa.

² Ídem

³ DANE. Boletín Técnico 2017. <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/enph/boletin-enph-2017.pdf>

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA, Y RECUPERACIÓN DE CARTERA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

Gráfico 2. Porcentaje de hogares según tamaño de la unidad de gasto y rango de ingresos Total nacional 2016-2017

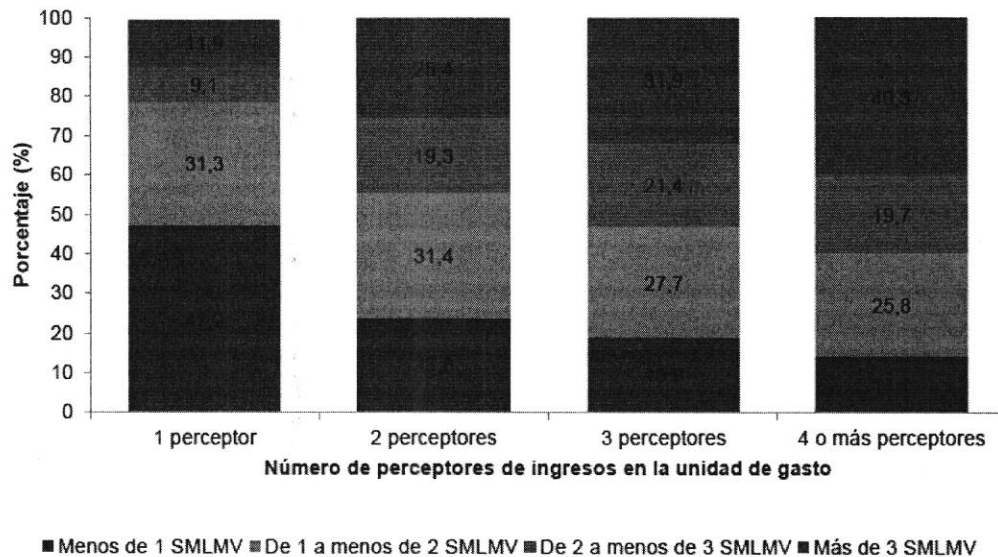


Fuente: DANE, ENPH.

Nota: La diferencia del valor total corresponde a los hogares sin información del monto de los ingresos.

Que en el mismo boletín técnico del DANE se reportó que la Distribución de los hogares según número de perceptores de ingresos, en hogares que reportaron un perceptor de ingresos, el 78,5% de los ingresos recibidos correspondieron a menos de 2 SMLMV y en los hogares con 4 o más perceptores, el 40,3% de los ingresos fueron mayores a 3 SMLMV, conforme se detalla en la siguiente gráfica:

Gráfico 15. Porcentaje de hogares según número de perceptores de ingreso de la unidad de gasto y rango de ingresos Total nacional 2016 - 2017



Fuente: DANE, ENPH.

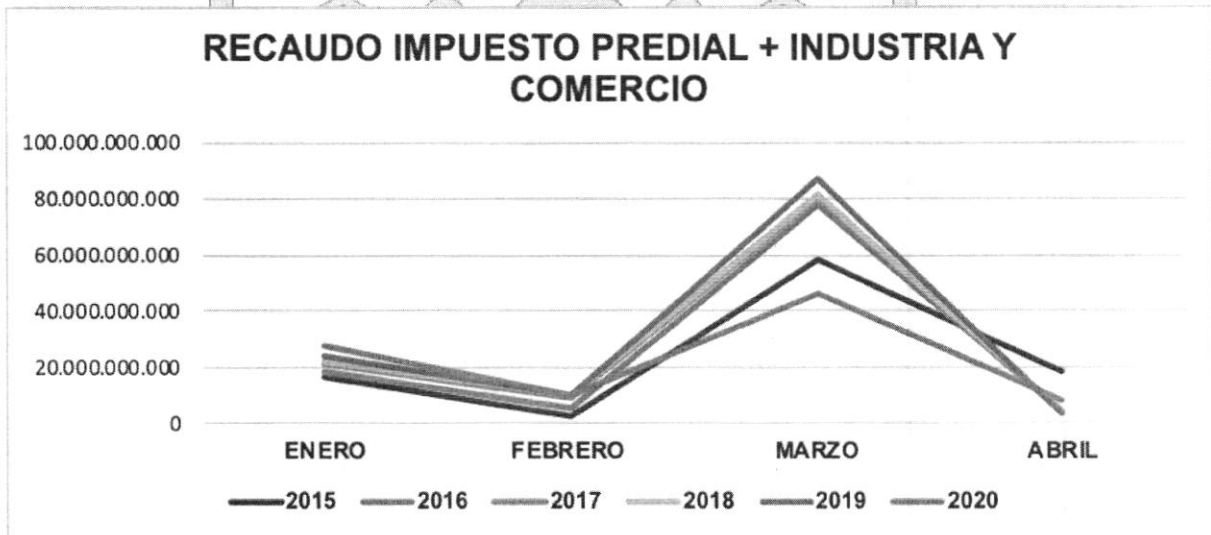
Nota: La diferencia del valor total corresponde a los hogares sin información del monto de los ingresos.

Que en el Municipio de Pereira como consecuencia de la actual emergencia sanitaria causada por el Covid-19 se presentó una ostensible reducción en el recaudo de las obligaciones tributarias, tal y como se detalla en la siguiente

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA, Y RECUPERACIÓN DE CARTERA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

gráfica:

RECAUDO IMPUESTO PREDIAL + IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO						
PERIODO	2015	2016	2017	2018	2019	2020
ENERO	16.457.079.391	17.987.651.440	21.249.970.416	22.003.048.256	23.555.385.245	27.609.119.569
FEBRERO	2.811.546.821	5.087.322.566	8.724.391.801	10.083.972.273	10.395.213.939	9.809.587.011
MARZO	58.362.417.227	78.034.673.791	80.843.201.823	81.638.615.531	87.632.728.847	46.646.907.533
ABRIL	18.673.208.963	4.049.487.214	3.184.129.385	4.423.012.377	3.772.840.467	8.264.217.538
TOTAL	96.304.252.402	105.159.135.011	114.001.693.425	118.148.648.437	125.356.168.498	92.329.831.651



Fuente: Secretaría de Hacienda de Pereira

Que, de la información contenida en las anteriores gráficas, se realiza la comparación del recaudo obtenido entre el 2019 y 2020 con el fin de observar el aumento o disminución del mismo, así como el porcentaje de variación respectivo, como se observa a continuación:

RECAUDO COMPARATIVO 2019- 2020				
	2019	2020	INCREMENTO O DISMINUCIÓN DEL RECAUDO 2019-2020	% VARIACION 2019-2020
ENERO	23.555.385.245	27.609.119.569	4.053.734.324	17,21%
FEBRERO	10.395.213.939	9.809.587.011	-585.626.928	-5,63%
MARZO	87.632.728.847	46.646.907.533	-40.985.821.314	-46,77%
ABRIL	3.772.840.467	8.264.217.538	4.491.377.071	119,04%
TOTAL	125.356.168.498	92.329.831.651	-33.026.336.847	-26,35%

Que debido a los efectos económicos negativos generados por el COVID-19, en el

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA, Y RECUPERACIÓN DE CARTERA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

Municipio de Pereira se presentó una disminución en el recaudo tributario por un valor aproximado de \$33.000 millones de pesos con corte al 30 de abril de 2020, situación que ha requerido que tanto el Municipio de Pereira como las demás entidades territoriales adopten medidas que contribuyan a financiar las acciones para enfrentar las consecuencias adversas económicas y sociales generadas por la pandemia.

Que, dada la demanda de recursos para atender las crecientes necesidades generadas con esta crisis, se deben adoptar medidas extraordinarias que permitan la reducción y optimización de los procedimientos para ejecutar los recursos, así como contar con mayores rentas para destinarlas incluso a financiar gastos de funcionamiento propio de las entidades.

Que bajo el anterior lineamiento expidió el Decreto 678 del 20 de mayo de 2020, mediante el cual facultó directamente a los gobernadores y alcaldes para reorientar rentas de destinación específica para financiar gastos de funcionamiento de la respectiva entidad territorial, reorientar recursos del balance, excedentes financieros y utilidades que no estén constituidos por rentas cuya destinación específica haya sido determinada por la Constitución Política, también facultó a dichos mandatarios para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, únicamente para efectos de atender la ejecución de los recursos que, en el marco de sus competencias, sean necesarios para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.

Que el mencionado Decreto Legislativo 678 de 2020 también concedió facultades a las entidades territoriales para contratar con entidades financieras créditos de tesorería durante las vigencias fiscales 2020 y 2021 con el fin de compensar la caída de los ingresos corrientes y aliviar presiones de liquidez ocasionadas por la crisis generada por la pandemia COVID-19, y así mismo, podrán contratar operaciones de crédito público durante las vigencias 2020 y 2021, siempre que su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes no supere el 100% para efectos de ejecutar proyectos de inversión necesarios para fomentar la reactivación económica.

Que entre las medidas establecidas en el Decreto 678 de 2020, el Presidente de la República facultó a *“los gobernadores y alcaldes para que, durante el término de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 difieran hasta en doce (12) cuotas mensuales, y sin intereses, el pago de los tributos de propiedad de sus entidades territoriales, teniendo como última cuota la correspondiente al mes de junio de 2021.”*

Que de igual forma, el mencionado Decreto Legislativo expedido por el Presidente de la República determinó que *“con el fin de que las entidades territoriales recuperen su cartera y generen mayor liquidez, así como la posibilidad de aliviar la situación económica de los deudores, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados accederán a (...) beneficios en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a la entrada en*

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA, Y RECUPERACIÓN DE CARTERA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

vigencia del (...) Decreto Legislativo” descuento del 100% de intereses moratorios y sanciones siempre que realicen el pago del 80%, 90% o 100% del valor del capital, según las fechas límite de pago indicadas en el Decreto 678 de 2020.

Que, los anteriores beneficios también se “*extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.*”

Que con el propósito de aumentar el recaudo de los ingresos tributarios y no tributarios y con el fin de recuperar la cartera a favor del Municipio de Pereira, se hace necesario adoptar las medidas tributarias y financieras ordenadas en el Decreto Legislativo 678 de 2020 y regular la forma de aplicación de dichas medidas.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR en el Municipio de Pereira el artículo 6 del Decreto Legislativo 678 de 2020 expedido por el Presidente de la República de Colombia.

ARTICULO SEGUNDO. DIFERIR hasta en doce (12) cuotas mensuales, y sin intereses, el pago de los tributos a favor del Municipio de Pereira, previa solicitud del contribuyente sin que sea necesario el otorgamiento o constitución de garantías. En todo caso, la última cuota será la correspondiente al mes de junio de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Tesorería Municipal autorizará el pago diferido de los tributos administrados por la Secretaría de Hacienda de Pereira en el número de cuotas solicitadas por el contribuyente, siempre y cuando la última cuota no exceda al mes de junio de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El beneficio contemplado en el presente artículo sólo es aplicable a tributos de la vigencia 2020, sin embargo, no es acumulable ni compatible con el descuento por pronto pago.

PARÁGRAFO TERCERO: No aplica para los contribuyentes que tengan en curso una facilidad de pago otorgada de conformidad con el artículo 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO. RECUPERACIÓN DE CARTERA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE PEREIRA: Los deudores, contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados accederán a los siguientes beneficios en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas no tributarias pendientes de pago a la entrada en vigencia del Decreto legislativo 678 de 2020:

- 1) Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones.

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA, Y RECUPERACIÓN DE CARTERA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

- 2) Entre el 1° de noviembre de 2020 y hasta el 31 diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones.
- 3) Entre el 1° de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: La condición especial de pago del presente artículo no aplica para sanciones que fueron impuestas en Resolución independiente y tampoco aplica si a la fecha de entrada en vigencia del Decreto legislativo 678 de 2020 no existía valor de impuesto pendiente de pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El beneficio contenido en el presente artículo procede para sanciones tributarias que fueron liquidadas en declaraciones tributarias y liquidaciones oficiales de aforo, siempre que a la entrada en vigencia del Decreto legislativo 678 de 2020 hubiese valor de impuesto pendiente de pago.

PARÁGRAFO TERCERO: El beneficio contemplado procede para tributos de vigencias 2019 y anteriores, y para multas no tributarias de cualquier edad de mora o antigüedad, siempre y cuando se encuentren vencidas a la entrada en vigencia del Decreto legislativo 678 de 2020.

PARÁGRAFO CUARTO: Los contribuyentes que tengan en curso una facilidad de pago otorgada de conformidad con el artículo 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, podrán acogerse al beneficio contemplado en el presente artículo, para lo cual deberán solicitar la terminación de la facilidad de pago vigente y pagar el valor del saldo insoluto de la obligación en los porcentajes y fechas establecidos en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO. Las condiciones especiales de pago contenidas en el artículo tercero del presente Decreto se extienden a aquellas obligaciones tributarias y multas no tributarias que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

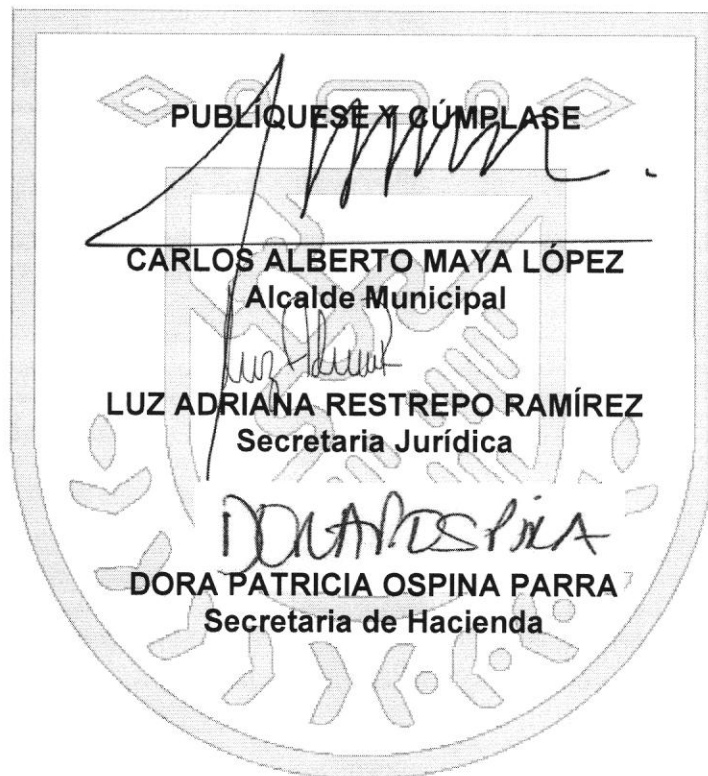
1. Radicación escrita o por medios electrónicos mediante el cual se indique: Nombre, identificación del deudor o contribuyente y la calidad en que actúa, solicitud clara y expresa de la aplicación del beneficio contemplado en el artículo tercero del presente Decreto.
2. Discusión en sede administrativa: Descripción del acto administrativo objeto de recurso o respuesta, número de proceso o expediente y oficina de la administración municipal en la cual se surte el proceso.
3. Discusión en sede judicial: Aportar copia del acto administrativo objeto de demanda, indicar número de proceso o expediente, clase de demanda y despacho judicial en el que se surte el respectivo proceso judicial.
4. Aportar constancia de pago de la obligación principal que está siendo discutida en proceso administrativo o judicial, en los porcentajes que correspondan según las fechas descritas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo tercero del presente

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA, Y RECUPERACIÓN DE CARTERA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

Decreto.

Una vez efectuadas las validaciones de los anteriores requisitos, el funcionario competente de la administración municipal y el deudor o contribuyente suscribirán un documento mediante el cual manifiestan clara y expresamente la voluntad de dar por terminado el proceso judicial o administrativo en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto en concordancia con el artículo 7 del Decreto Legislativo 678 de 2020 expedido por el Presidente de la República.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.



Revisión: Victoria Eugenia Giraldo Alarcón
Abogada Contratista – Secretaria Jurídica

[Signature]
Elaboró: Tatiana Andrea Granados Cárdenas
Asesora Jurídica Tributaria - Secretaria de Hacienda

[Signature]
Vo.Bo: JANETH HINCAPIÉ NOREÑA
Directora Operativa Asuntos Legales